

a la Administración de la demanda interpuesta por los mismos contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de diciembre de 1966 que desestimó recurso de reposición contra la Orden de 23 de diciembre de 1963 que justipreció la finca número 45 del polígono de «San Antonio», de los recurrentes, en 40.591,66 pesetas, a cuya cantidad debe añadirse, y en tal extremo se estima el recurso, los intereses del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa a que se refiere el primer considerando de esta Resolución; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Marquina Rodríguez-Osorio contra la Orden de 23 de julio de 1963*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Máximo Marquina Rodríguez-Osorio, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963 sobre expropiación de la parcela número 8 (industria), sita en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que alega el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo que don Máximo Marquina Rodríguez interpuso contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963 y 1 de junio de 1965 sobre indemnización por cese de arrendamiento y traslado de la industria que tenía instalada en la parcela expropiada número 8 del polígono «Las Lagunas», de Orense, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las revocamos, y, en su lugar declaramos asimismo que la cantidad que corresponde al actor es la de 170.525 pesetas más el interés de demora, de las cuales 100.800 pesetas, incluido el 5 por 100 de premio de afectación se refieren a la cesación del arrendamiento, y las 69.725 pesetas restantes a los perjuicios derivados del traslado de la industria; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se descalifica la vivienda de renta limitada, II grupo, número 3 de la calle Primera, de Colmenar Viejo (Madrid), de don Carlos Marquese Vilar.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número M-97 (7196), de renta limitada, II grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación de la vivienda señalada con el número 2 del plano parcelario del grupo «B» (hoy número 3 de la calle Primera), de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Carlos Marquese Vilar;

Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto; la Ley de 15 de julio de 1954 sobre

Protección de Viviendas de Renta Limitada y el Reglamento de 24 de junio de 1955 para su aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, II grupo, señalada con el número 2 del plano parcelario del grupo «B» (hoy número 3 de la calle Primera), de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Carlos Marquese Vilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 467 viviendas, 29 locales y edificaciones complementarias en San Fernando (Cádiz).*

El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo dispuesto en el Plan de Reserva Social, aprobado por Decreto-ley de 17 de noviembre de 1960, y de conformidad también con el Decreto 789/1962, de 12 de abril, ha programado la construcción de 467 viviendas, 29 locales comerciales y edificaciones complementarias, en la localidad de San Fernando (Cádiz), y dadas las dificultades existentes para la adquisición de parte de los terrenos necesarios para dichas construcciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del citado Decreto-ley de 17 de noviembre de 1960 y de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, en relación todo ello con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones aplicables, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas de ocupación de aquellos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

En San Fernando (Cádiz).

Parcela número 3.—«Una huerta o caserío llamada de Sierra, sita en San Fernando, de cabida 8 hectáreas 9 áreas 9 centiáreas, o lo que comprenda dentro de sus linderos, y que según reciente medición resulta tener una extensión de 69.000 metros cuadrados. Linda: Al Sur, con el callejón que se dirige a las Chozas y terreno de doña María de las Mercedes García Olivas y otros y con carretera de Madrid a Cádiz, por donde tiene su entrada, entre los terrenos de doña Beatriz Bay y doña Mercedes García Olivas y otros; por su fondo, al Norte, con terreno de don Francisco Campos Carranza; por su derecha, al Este, linda con terrenos también de la propiedad de don Francisco Campos, y por el Oeste, o su izquierda, con el callejón de las Chozas.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando al folio 200 del libro 183, finca número 3.848, inscripción primera.

Propietaria: Doña Antonia Romero Bernal e hijos.

La citada finca se encuentra gravada con las cargas siguientes:

- a) Con un censo enfiteútico y derechos anexos de licencia, tanteo, retracto, comiso, laudemio y canon anual, a razón de una peseta por aranzada, a favor de don Rafael Gavilán Bravo.
- b) Con una reserva del artículo 811 del Código Civil.
- c) Además se encuentra arrendada a don José Pavón Cantero, doña Concepción Barbañil Romarín y a doña Manuela Soto Bernal (o Barrena).

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones mencionadas, se convoca al indicado propietario, a los titulares de derechos reales, arrendatarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento, para que el día 3 de septiembre de 1968, a las doce horas de su mañana, se constituyan en la finca de que se trata, bien entendido que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento de todo ello al Ministerio Fiscal, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Cádiz las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 26 de julio de 1968.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—4.261-A.